

02

Mauricio Enrique Caicedo Verástegui ∴  
Abogado  
Universidad Cooperativa de Colombia U.C.C.

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALÉN  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: PEDRO ALEJO MELO CASALLAS  
RAD: 2018-0040

MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Girardot, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de CURADOR designado por su despacho para asumir la defensa de los intereses del demandado Pedro Alejo Melo Casallas, presento a ud despacho certificado emitido por la Secretaría del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Garantías de Girardot, por mi asistencia a la audiencia concertada ante tal autoridad el día 27 de septiembre a las 9:00 a.m..

Lo anterior, para justificar mi inasistencia a la audiencia programada por su despacho para el mismo día a las 10:00 a.m. dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención.

MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERÁSTEGUI  
C.C. 11322410 Pdt  
T.P. 130574 C.S. de la S.

	<b>Republica De Colombia</b> Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalen Cundinamarca
	CORRESPONDENCIA Recibido hoy. 09 OCT 2019 Hora: 2:04 pm Quien Recibe: Folios: 2 por el Dr. Delder Hob

Girardot - Cundinamarca, Calle 18 # 10 - 38 Oficina 202  
Celular 8114652713  
meco05@gmail.com



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

[iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jerusalén - Cundinamarca, 10 de octubre de 2019

Proceso : Ejecutivo Singular  
Referencia : 253684089001 2018 00040 00  
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 10:20 am. 10 de octubre de 2019  
Fin de Audiencia : 10:53 am. 10 de octubre de 2019

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada : Norkcia Mariela Méndez Galindo

Demandado : Pedro Alejo Melo Casallas  
Curador Ad Litem : Mauricio Enrique Caicedo Verastegui  
Notificaciones : Calle 13 No. 10-38 Of. 202 Girardot  
Celular : 3114652713

### CONSTANCIA DE ASISTENCIA A AUDIENCIA

La presente es suscrita por quienes asistieron a la continuación de audiencia inicial y de juzgamiento.

La apoderada de la entidad ejecutante,

  
NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO

El curador *ad litem* del demandado,

  
MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

[jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Jerusalén - Cundinamarca, 10 de octubre de 2019

Proceso : Ejecutivo Singular  
Referencia : 253684089001 2018 00040 00  
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderada : Norkcia Mariela Méndez Galindo

Demandado : Pedro Alejo Melo Casallas  
Curador Ad Litem : Mauricio Enrique Caicedo Verastegui  
Notificaciones : Calle 13 No. 10-38 Of. 202 Girardot  
Celular : 3114652713

Instalada la audiencia el Juez realizó un recuento de los antecedentes del proceso desde sus inicios hasta la fecha, acto seguido indagó al curador ad litem sobre su inasistencia a la audiencia anterior y el motivo por el cual no allegó justificación en tiempo.

Se continuó con el trámite, en consecuencia, se concedió la palabra a los intervinientes para que realizaran sus alegatos finales, término que usaron ambas partes para insistir en sus argumentos iniciales.

Finalmente se emitió sentencia en la que se **RESOLVIÓ**:

**Primero: NEGAR** las excepciones presentadas por el curador ad litem por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso.

**Tercero: ORDENAR** el remate, previo el avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se cautelen para con su producto pagar a la ejecutante la obligación y las costas.

**Cuarto: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto: CONDENAR** en las costas del proceso al demandado. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$529.000,00. Por Secretaría tásense las correspondientes.

**Sexto: COMNIMAR** al curador ad litem Doctor MAURICIO ENRIQUE CAICEDO VERASTEGUI para que cumpla estrictamente con los llamados que le hace la administración de justicia.

La anterior decisión se notificó en estrados y la misma no fue recurrida. EN FIRME

El Juez,

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

95